

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

21868 *ORDEN de 29 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el recurso contencioso-administrativo número 465/1987, interpuesto contra este Departamento por la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 11 de abril de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el recurso contencioso-administrativo número 465/1987, promovido por la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios sobre cuantificación del importe a satisfacer por los servicios prestados en el mes de diciembre de 1986 en el Hospital San Juan de Dios de Pamplona a los beneficiarios de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando la demanda debemos declarar y declaramos que los servicios prestados sanitarios y asistenciales prestados a los beneficiarios de la Seguridad Social en la Clínica San Juan de Dios de Pamplona en base al concierto firmado entre este Centro y el INSALUD estaban exentos del IGTE y en su consecuencia es improcedente la deducción y retención efectuada por el INSALUD a la facturación del mes de diciembre de 1986. Asimismo debemos declarar el derecho de la actora a que se le reintegre dicha deducción que asciende a la cantidad de 1.251.045 pesetas. Sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 29 de junio de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

21869 *ORDEN de 27 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 477/1986, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Baquero Pérez y otros.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 5 de diciembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 477/1986, promovido por don Manuel Baquero Pérez y otros, sobre petición de reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Baquero Pérez, doña Encarnación González Antón, doña María Dolores y doña Consuelo Guillán Moreira contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, de sus peticiones al Ministerio de Sanidad y Consumo por instancias de 20 y 13 de diciembre de 1984, con denuncia de mora, de que se le concediese el nivel retributivo ocho, con efectos económicos desde cinco años anteriores a la fecha de presentación de las instancias; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 27 de julio de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

21870 *ORDEN de 27 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 136/1986, interpuesto contra este Departamento por don Bernardo López Abadín.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 19 de diciembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 136/1986, promovido por don Bernardo López Abadín, sobre provisión de plazas de vacantes de Especialistas de Pulmón y Corazón en Vigo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bernardo López Abadín contra Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 6 de marzo de 1984, desestimatoria de recurso de alzada formulado contra otra de la Comisión Central de Reclamaciones sobre declaración y provisión de vacantes del personal sanitario de la Seguridad Social, de 16 de octubre de 1983, sobre concurso para la adjudicación de plazas no jerarquizadas, de especialista de pulmón y corazón, en la provincia de Pontevedra; sin hacer imposición de las costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 27 de julio de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

21871 *ORDEN de 2 de agosto de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.156, interpuesto contra este Departamento por la Empresa «Auxiliar de la Industria, Auxini, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 19 de febrero de 1990 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.156, promovido por la Empresa «Auxiliar de la Industria, Auxini, Sociedad Anónima», sobre denegación de revisión de precios de mano de obra y materiales correspondientes a la construcción de nuevo acceso a la residencia sanitaria de Barbastró (Huesca), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Corujo López-Villamil, en nombre y representación de la Empresa «Auxiliar de la industria, Auxini, Sociedad Anónima», contra Resolución de 3 de noviembre de 1986 de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud y contra la Resolución de 22 de julio de 1987 de la propia Dirección General, a que las presentes actuaciones se contraen, y anular las citadas Resoluciones recurridas por su disconformidad a derecho con las inherentes consecuencias legales, declarando, como declaramos, el derecho de la recurrente a la revisión de precios de las obras del caso en la cuantía solicitada de 6.799.963 pesetas. Sin costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado y por la tercera parte actora recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 2 de agosto de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

21872 *ORDEN de 20 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 2 de marzo de 1990 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 676/1989 interpuesto por don José Luis Domínguez Hernández.*

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 676/1989 interpuesto por don José Luis Domínguez Hernández contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 30 de noviembre de 1984, contra

resolución del Ministerio de la Presidencia del Gobierno, relativa a la adjudicación de las partidas A) y B) del expediente 39/1977 a otras Empresas, se ha dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 2 de marzo de 1990, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia apelada, debemos revocar y revocamos ésta y, en consecuencia, desestimamos el promovido por don José Luis Domínguez Hernández contra las resoluciones administrativas impugnadas, que declaramos conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas».

En su virtud este Ministerio, conforme a lo prevenido en Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 20 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21873 *ORDEN de 30 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 26 de marzo de 1990 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 1295/1988, interpuesto por don José Luis Domínguez Hernández.*

En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 1295/1988, interpuesto por don José Luis Domínguez Hernández, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 12 de febrero de 1988, contra Resolución del Ministerio de la Presidencia del Gobierno, se ha dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 26 de marzo de 1990, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don José Luis Domínguez Hernández, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 12 de febrero de 1988, la cual confirmamos en todos sus extremos; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 30 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 2 de febrero de 1987) el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

21874 *ORDEN de 7 de junio de 1990 clasificando la fundación «Santa María de los Mártires» instituida y domiciliada en Iscar (Valladolid) como de beneficencia particular asistencial.*

Visto el expediente tramitado para la clasificación de la Fundación «Santa María de los Mártires», instituida en Iscar (Valladolid).

Resultando: Que por don Alejandro García Sanz, Presidente de la Fundación «Santa María de los Mártires», se presentó escrito y documentación solicitando la clasificación como de Beneficencia Particular de la referida Institución, instituida en Iscar, según consta en el documento público otorgado ante el Notario de Portillo, don Luis Fernando Martínez Cordero, el día 1 de diciembre de 1989, con el número 1.053 de su protocolo, cuya primera copia se acompaña.

Resultando: Que entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario constan: Primera copia de la Escritura de Constitución, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la que constan los Estatutos y la relación de bienes que constituyen su patrimonio, así como Escritura de modificación de los artículos 3, 6 y 25 de los Esta-

tutos de la Fundación, otorgada ante el Notario don Luis Fernando Martínez Cordero, el día 23 de enero de 1990, con el número 76 de su protocolo.

Resultando: Que el fin consignado en los Estatutos es el de asistencia a la tercera edad.

Resultando: Que en la actualidad el Patronato de dicha Fundación se encuentra constituido por don Alejandro García Sanz como Presidente, don Jesús Herrero García como Vicepresidente, don Lorenzo Jiménez Adanero como Secretario, como Tesorero don Félix Martín Ballesteros y como Vocales don Juan Manso Sánchez, don Carlos Baruque Martín y doña Raquel Alcalde Hernansanz.

Resultando: Que todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho Órgano de Gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de Presupuestos al Protectorado.

Resultando: Que los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de un millón (1.000.000) de pesetas, como recogen en la Escritura de Constitución y están depositados a nombre de la misma en una cuenta de Imposición a Plazo Fijo abierta en el «Barclays Bank, S.A.E», Sucursal de Iscar.

Resultando: Que la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Valladolid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que se propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Resultando: Que sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en el sentido de que puede procederse a la clasificación de la Fundación.

Vistos la Constitución Española vigente, el Real Decreto y la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989.

Considerando: Que esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la Titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 12) en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98), 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales, 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176) por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Considerando: Que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Considerando: Que en el artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de Beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y Administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Considerando: Que el capital fundacional, de un valor de un millón (1.000.000) de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines Benéfico-Asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el resultando tercero de esta Orden.

Considerando: Que el Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Alejandro García Sanz como Presidente, don Jesús Herrero García como Vicepresidente, don Lorenzo Jiménez Adanero como Secretario, como Tesorero don Félix Martín Ballesteros y como Vocales don Juan Manso Sánchez, don Carlos Baruque Martín y doña Raquel Alcalde Hernansanz.

Considerando: Que dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado.

Considerando: Que sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en el sentido de que puede procederse a la clasificación de la Fundación.

Este Departamento ha acordado:

Primero.-Que se clasifique como de Beneficencia Particular de carácter asistencial, la Fundación «Santa María de los Mártires», instituida en Iscar (Valladolid).

Segundo.-Que se confirme a las personas relacionadas en el quinto considerando de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y ren-